



**SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 28 DE MAYO DE 2001.**

## **CIRCULAR C. G. P. N° 001 / 2001**

**PRODUCIDA POR:** SR. CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
C.P.N. JUAN ANDRES BARRIOS

**REFERENCIA:** REMITIR COPIA DEL DECRETO N° 373, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2001, REGLAMENTARIO DEL ARTICULO 40° DE LA LEY N° 5022.

### **DIRIGIDA A:**

- ◆ Sr. Tesorero General de la Provincia.
- ◆ Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.

Teniendo en cuenta lo normado por el 1er. párrafo del Artículo 40° de la Ley N° 5022 - Código Tributario de la Provincia de Catamarca - que establece "Ningún magistrado, ni funcionario o empleado de la Administración Pública registrará o dará curso a tramitación alguna con respecto a actividades o bienes relacionados con obligaciones tributarias vencidas cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado de cumplimiento fiscal expedido por la ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS".

Que el último párrafo del citado Artículo prevé que "El Poder Ejecutivo reglamentará los términos en que debe presentarse el certificado de cumplimiento fiscal expedido por la ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS en los casos de contrataciones del Estado".

Que a esos fines, con fecha 30 de abril de 2001, se dictó el Decreto N° 373, cuya copia certificada se adjunta a la presente, a través de cuyo Artículo 1° se dispone que: "**Los Organismos del Sector Público Provincial previstos en el Artículo 1° de la Ley N° 4938, que establece y regula "la Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial", que efectúen contrataciones de bienes, servicios, contratación de anteproyectos, proyectos, consultorías, locaciones, obras, concesiones de obras y servicios públicos, a través de los procedimientos de Contratación contemplados en el Título VI - Del Sistema de Contrataciones- del citado ordenamiento legal, deberán requerir, previo al pago de las contrataciones realizadas, la presentación del Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por la ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS".**



Que, asimismo, por el Artículo 2º, del citado Instrumento Legal, se prevé que las Firmas que contraten con Organismos del Sector Público Provincial, deberán presentar fotocopia del Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por la ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS, autenticada por dicho Organismo o por TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA y/o Tesorerías de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, según corresponda.

Que por el Artículo 3º del mencionado Decreto, se exceptúa de la presentación del Certificado de Cumplimiento Fiscal a los pagos que deban efectuar las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial a través de los denominados Fondos Permanentes o de Caja Chica, cuyos montos no superen la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

Que a través del Artículo 4º del Decreto 373/2001, se procede a eximir de la obligatoriedad de presentar el Certificado de Cumplimiento Fiscal, al Contribuyente o responsable que fuere Acreedor del Estado Provincial, que manifieste expresamente su voluntad de transferir a la ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS, el monto total de su acreencia, para compensar su crédito con las obligaciones tributarias que mantiene con ese Organismo.

Que por el Artículo 5º del citado Instrumento Legal, se dispone que las Personas Físicas o Jurídicas que de acuerdo a las disposiciones del Código Tributario de la Provincia de Catamarca -Ley N° 5022- deban considerarse no alcanzadas y/o exentas del pago de los impuestos cuya recaudación tiene a su cargo la ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS, deberán presentar el correspondiente Certificado que acredite dicha condición, expedido por el Organismo Fiscal.

Por lo expresado precedentemente:

- 1- Las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial deberán:
  - ◆ No incluir en los Pliegos de Condiciones Particulares de los Concursos de Precio, Licitaciones Privadas, Licitaciones Públicas, etc., la exigencia a los oferentes de adjuntar la sus propuestas el Certificado de Cumplimiento Fiscal.
  - ◆ Exigir previo al pago de las contrataciones, que se realicen a través de los denominados Fondos Permanentes o de Caja Chica, cuyos montos sean superiores a PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), la presentación de fotocopia del Certificado de Cumplimiento Fiscal, expedido por la ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS, autenticado por dicho Organismo, o bien, por TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA y/o Tesorerías de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, según corresponda.
- 2- La Tesorería General de la Provincia y las Tesorerías de las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan

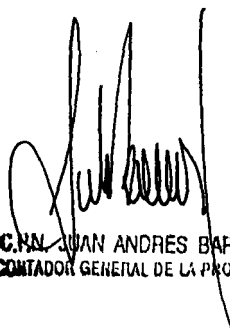


sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, según corresponda, deberán:

- ◆ Exigir, previo al pago de las contrataciones realizadas por el Estado Provincial, la presentación del Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por la ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS, autenticado por dicho Organismo, o bien, por TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA y/o Tesorerías de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, según corresponda.
- ◆ No exigir el Certificado, de Cumplimiento Fiscal, al contribuyente o responsable que fuere acreedor del Estado Provincial que manifieste expresamente su voluntad de transferir a la ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS, para compensar su crédito con las obligaciones tributarias que mantenga con dicho Organismo.
- ◆ Comunicar a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS, los casos en los cuales los contribuyentes o responsables acreedores del Estado Provincial realicen la manifestación expresa de transferencia en el punto anterior.
- ◆ Solicitar de las Personas Físicas o Jurídicas que se consideren no alcanzadas y/ o exentas del pago de los impuestos cuya recaudación tiene a su cargo la ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS, el correspondiente certificado que acredite dicha condición, expedido por el Organismo Fiscal.

Atentamente.-



  
C.º AL. JUAN ANDRES BARRIOS  
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA